BYMA
Bolsas y Mercados Argentinos

REGLAMENTO
DE LISTADO

ANEXO II – Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática Valores Fideidomisos Financieros

TÍTULO PRELIMINAR - GLOSARIO ____ *3*

ARTÍCULO 1° ____ 3

CAPITULO I - PANELES ESPECIALES PARA FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA ____ *3*

ARTÍCULO 2° – INTRODUCCIÓN ____ 3

ARTÍCULO 3° – INVERSORES CALIFICADOS ____ 3

ARTÍCULO 4° – ARANCELES ____ 3

CAPITULO II - PANEL ESPECIAL DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU BAJO IMPACTO ____ *4*

ARTÍCULO 5° – DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE – INCORPORACIÓN AUTOMÁTICA AL PANEL ESPECIAL ____ 4

ARTÍCULO 6° – AVISOS DE PAGO ____ 4

ARTÍCULO 7° – DIFUSIÓN – ADVERTENCIA A LOS INVERSORES ____ 4

ARTÍCULO 8° – INDIVIDUALIZACIÓN – SUSPENSIÓN DE NEGOCIACIÓN –CANCELACIÓN DE NEGOCIACIÓN ____ 5

ARTÍCULO 9° – TRANSPARENCIA ____ 5

CAPITULO III – PANEL ESPECIAL DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU MEDIANO IMPACTO ____ *5*

ARTÍCULO 10 – DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE – INCORPORACIÓN AUTOMÁTICA AL PANEL ESPECIAL ____ 5

ARTÍCULO 11 – DIFUSIÓN – ADVERTENCIA A LOS INVERSORES ____ 5

ARTÍCULO 12 – RÉGIMEN INFORMATIVO PERIÓDICO ____ 6

ARTÍCULO 13 – AVISOS DE PAGO ____ 6

ARTÍCULO 14 – RÉGIMEN INFORMATIVO OCASIONAL ____ 6

ARTÍCULO 15 – INDIVIDUALIZACIÓN - SUSPENSIÓN DE NEGOCIACIÓN– CANCELACIÓN DE NEGOCIACIÓN ____ 6

CAPITULO IV - ENTRADA EN VIGENCIA ____ *6*

ARTÍCULO 16 ____ 6

ANEXO II – RÉGIMEN OFERTA PUBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA VALORES FIDEICOMISOS FINANCIEROS

TÍTULO PRELIMINAR - GLOSARIO

ARTÍCULO 1°

Los siguientes términos, al ser utilizados en el presente Reglamento, tienen el significado que se les asigna a continuación:
BYMA Listadas: Es la plataforma desarrollada por BYMA para que los emisores puedan realizar trámites, remitir información y documentos firmados electrónicamente.
CNV: Comisión Nacional de Valores.
LMC: Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificaciones.
Medio/s Informativo/s del Mercado: el Sitio Web del Mercado (www.byma.com.ar) o el que lo reemplace.
Mercado: Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA).
Normas de la CNV: Conjunto de disposiciones emitidas por la CNV que regulan el mercado de capitales en Argentina.

CAPITULO I - PANELES ESPECIALES PARA FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 2° – INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento contiene los requisitos que los emisores deberán cumplir para la incorporación de valores fiduciarios a los Paneles Especiales de Fideicomisos Financieros con Autorización Automática por su Bajo o por su Mediano Impacto en los términos reglamentados en las Normas de la CNV para estas clases de valores negociables.
No se admitirá la inclusión en estos Paneles de valores fiduciarios emitidos en Fideicomisos Financieros que se constituyan: (i) para Desarrollo Inmobiliario, (ii) para Desarrollo de Infraestructura, (iii) para Capital Emprendedor, (iv) como Fideicomisos Financieros Solidarios para Asistencia al Sector Público, (v) como Fondos de Inversión Directa, o (vi) con un patrimonio subyacente consistente en valores negociables u otros activos que sean convertibles en acciones o que representen participaciones en fideicomisos que no sean admisibles en estos Paneles (conforme los incisos (i) a (v).
Los emisores de valores fiduciarios incorporados a los Paneles Especiales de Fideicomisos Financieros con Autorización Automática por su Bajo o por su Mediano Impacto no estarán sujetos al cumplimiento de un régimen informativo adicional al previsto en este Reglamento y en las Normas de la CNV relativas a este tipo de valores negociables.

ARTÍCULO 3° – INVERSORES CALIFICADOS

Los valores fiduciarios incluidos en estos Paneles podrán ser adquiridos exclusivamente por los Inversores Calificados que se encuentran definidos en las Normas de la CNV.

ARTÍCULO 4° – ARANCELES

Los emisores de valores fiduciarios a que se refiere este Reglamento estarán sujetos a los derechos de listado o de negociación que establezca el Mercado para estos tipos de instrumentos.

CAPITULO II - PANEL ESPECIAL DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU BAJO IMPACTO

ARTÍCULO 5° – DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE – INCORPORACIÓN AUTOMÁTICA AL PANEL ESPECIAL

Para la inclusión de valores fiduciarios al Panel Especial de Fideicomisos Financieros con Autorización Automática por su Bajo Impacto, los emisores deberán presentar la solicitud mediante BYMA Listadas, adjuntando la siguiente documentación e información:

a) Copia del Formulario de Notificación de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto presentado a la CNV.
b) Prospecto de Emisión, en caso de optar por realizarlo.
c) Aviso de suscripción, en el que consten, como mínimo, los siguientes ítems: datos del fiduciario (denominación, domicilio social, datos de inscripción registral y de su inscripción como fiduciario financiero en el registro pertinente de la CNV), datos del fiduciante -salvo que se trate de un fideicomiso de dinero- (denominación, domicilio social y datos de su inscripción registral), valor nominal de los valores fiduciarios que se ofrecen, clase o serie, bienes fideicomitidos, denominación mínima de negociación, moneda de emisión y de pago, forma de representación, tipo de garantía y garantes (si existieran) indicando moneda y porcentaje garantizado, fecha de emisión y otras condiciones relevantes de emisión que el emisor considere pertinentes.
d) Contrato de Fideicomiso debidamente suscripto.
e) Finalizado el período de suscripción, aviso de resultado de colocación, en el que consten, como mínimo, los siguientes datos: valor nominal efectivamente colocado, precio de corte (o tasa de corte, en caso de ser ésa la variable a licitar), y cualquier otra información adicional que el emisor considere pertinente.

Luego de recibida la documentación enumerada en los incisos anteriores, los valores fiduciarios serán automáticamente incorporados al Panel Especial de Fideicomisos Financieros con Autorización Automática por su Bajo Impacto.

ARTÍCULO 6° – AVISOS DE PAGO

Una vez incorporados los valores fiduciarios al Panel, con 3 (tres) días de anticipación a cada fecha de pago, el emisor deberá remitir los correspondientes avisos de pago de servicios de amortización y/o intereses y/u otros conceptos, según corresponda, para su difusión en los Medios Informativos del Mercado.

ARTÍCULO 7° – DIFUSIÓN – ADVERTENCIA A LOS INVERSORES

El prospecto,si existiera, el contrato de fideicomiso, el aviso de suscripción, el aviso de resultado de colocación y/o cualquier otro documento que se pretenda distribuir relacionado con la oferta, serán difundidos en los Medios Informativos del Mercado. Corresponderá resaltar en dichos documentos que la oferta cuenta con Autorización Automática de Oferta Pública por su Bajo Impacto, aclarando que la emisión no está sujeta al régimen informativo, general y periódico que establecen las Normas de la CNV y el Reglamento de Listado de BYMA para otro tipo de valores negociables, y que ni la CNV ni BYMA han verificado ni han emitido juicio sobre la emisión ni respecto a los datos contenidos en los documentos difundidos, ni sobre la veracidad de la información contable, financiera, económica o cualquier otra suministrada en los documentos de la oferta -si existieran-, siendo ésta responsabilidad exclusiva del fiduciario, del fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la LMC.

ARTÍCULO 8° – INDIVIDUALIZACIÓN – SUSPENSIÓN DE NEGOCIACIÓN – CANCELACIÓN DE NEGOCIACIÓN

En el supuesto de que el fiduciario no remita los correspondientes avisos de pago de servicios o el Mercado tome conocimiento de la falta de pago de dichos servicios, el Fideicomiso Financiero será individualizado con una llamada especial.

La negociación de los valores fiduciarios de un Fideicomiso Financiero será suspendida (i) cuando el Mercado tome conocimiento de la suspensión de oferta pública de dichos valores, o (ii) cuando se encuentre afectado el curso normal de la negociación o existan signos evidentes que permitan deducir que se verá afectado en forma inminente, y la medida sea necesaria en interés de los inversores.

La negociación de los valores fiduciarios de un Fideicomiso Financiero será cancelada cuando el Mercado tome conocimiento de la cancelación de oferta pública de esos valores fiduciarios. La negociación de los certificados de participación será cancelada cuando un aviso de pago especifique que el importe que se acreditará a los titulares de esos certificados es el remanente final que surgió de la liquidación del Fideicomiso Financiero.

ARTÍCULO 9° – TRANSPARENCIA

Los fiduciarios y los participantes en la colocación primaria deberán dar cumplimiento en todo momento con las normas de transparencia que surgen del artículo 117 y concordantes de la LMC y de las Normas de la CNV.

CAPITULO III – PANEL ESPECIAL DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU MEDIANO IMPACTO

ARTÍCULO 10 – DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE – INCORPORACIÓN AUTOMÁTICA AL PANEL ESPECIAL

Para la inclusión de valores fiduciarios al Panel Especial de Fideicomisos Financieros con Autorización Automática por su Mediano Impacto, los emisores deberán presentar la solicitud mediante BYMA Listadas, adjuntando la siguiente documentación e información:

a) Prospecto de Emisión.
b) Contrato de Fideicomiso debidamente suscripto.
c) Aviso de suscripción.
d) Finalizado el período de suscripción, aviso de resultado de colocación. Luego de recibida la documentación enumerada en los incisos anteriores, los valores fiduciarios serán automáticamente incorporados al Panel Especial al que se refiere este Capítulo.

ARTÍCULO 11 – DIFUSIÓN – ADVERTENCIA A LOS INVERSORES

El prospecto, el contrato de fideicomiso, el aviso de suscripción y/o cualquier otro documento que se pretenda distribuir relacionado con la oferta, serán difundidos en los Medios Informativos del Mercado. Corresponderá incluir en el prospecto y en el contrato de fideicomiso la siguiente leyenda: “La Oferta cuenta con autorización automática de oferta pública por su Mediano Impacto. La emisión no está sujeta al régimen informativo, general y periódico, establecido en las Normas de la CNV y el Reglamento de Listado de BYMA para otro tipo de valores negociables. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información para calificar como “Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto”. Dicha circunstancia implica que ni la CNV ni BYMA han emitido juicio sobre el documento, ni han efectuado control alguno con relación al fideicomiso. La veracidad de la información suministrada es exclusiva responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los inversores deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que el fideicomiso estará sujeto a regímenes

informativos especiales".

ARTÍCULO 12 – RÉGIMEN INFORMATIVO PERIÓDICO

El emisor deberá presentar al Mercado, para su difusión en los Medios Informativos del Mercado, los estados financieros anuales (conforme lo requerido por las Normas de la CNV) dentro de los 70 (setenta) días corridos desde el cierre del ejercicio, o dentro de los 2 (dos) días posteriores a su aprobación por el Directorio del Fiduciario, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 13 - AVISOS DE PAGO

Una vez incorporados los valores fiduciarios al Panel, con 3 (tres) días de anticipación a cada fecha de pago, el emisor deberá remitir los correspondientes avisos de pago de servicios de amortización y/o intereses y/u otros conceptos, según corresponda, para su difusión en los Medios Informativos del Mercado.

ARTÍCULO 14 – RÉGIMEN INFORMATIVO OCASIONAL

El fiduciario deberá informar los hechos relevantes, exclusivamente sobre los siguientes supuestos: (a) iniciación de tratativas por parte de cualquiera de los fiduciantes para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores, solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, desistimiento, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo; solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los acuerdos preventivos extrajudiciales, pedido de quiebra por la entidad o por terceros, declaración de quiebra o su rechazo explicitando las causas o conversión en concurso, modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas; (b) hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen o puedan obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de las actividades de cualquiera de los fiduciantes; y (c) hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que puedan afectar seriamente los bienes que conforman el patrimonio del fideicomiso o su capacidad de pago.

ARTÍCULO 15 – INDIVIDUALIZACIÓN - SUSPENSIÓN DE NEGOCIACIÓN - CANCELACIÓN DE NEGOCIACIÓN

En el supuesto de que: (i) el fiduciario no remita los avisos de pago de servicios dentro de los plazos reglamentarios; o (ii) el Mercado tome conocimiento de la falta de pago de dichos servicios; o (iii) el fiduciario no presente la documentación contable exigida en el régimen informativo periódico dentro del plazo reglamentario; o (iv) de un estado contable surja patrimonio neto negativo; el fideicomiso financiero será individualizado por el Mercado con una llamada especial.

La negociación de los valores fiduciarios de un emisor será suspendida cuando (i) el Mercado tome conocimiento de la suspensión de oferta pública de los valores fiduciarios; o (ii) se encuentre afectado el curso normal de la negociación o existan signos evidentes que permitan deducir que se verá afectado en forma inminente, y la medida sea necesaria en interés de los inversores.

La negociación de los valores fiduciarios de un Fideicomiso Financiero será cancelada cuando el Mercado tome conocimiento de la cancelación de oferta pública de esos valores fiduciarios. La negociación de los certificados de participación será cancelada cuando un aviso de pago especifique que el importe que se acreditará a los titulares de esos certificados es el remanente final que surgió de la liquidación del Fideicomiso Financiero.

CAPITULO IV - ENTRADA EN VIGENCIA

ARTÍCULO 16

El presente Reglamento entrará en vigencia luego de la aprobación por parte de la CNV y a los 8 (ocho) días de su publicación.